

DECLARACIONES

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre la letra b) del apartado 1 del artículo 2

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión interpretan que la condición incluida en la letra b) del apartado 1 del artículo 2, a saber, que «las perspectivas financieras indican la parte de gasto disponible para investigación», significa que se indicará un margen para el gasto de investigación.

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre la letra c) del apartado 1 del artículo 2

En el caso al que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 2, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión se comprometen a tomar las medidas necesarias dentro de sus respectivas competencias para permitir una rápida adopción de la decisión en la que se fijen los importes de los programas específicos como resultado de la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo.

Declaración de la Comisión sobre el apartado 1 del artículo 3

La Comisión declara que seguirá aplicando todos los correspondientes acuerdos interinstitucionales, en particular en lo relativo a la transmisión de los proyectos de medidas al Parlamento Europeo y, principalmente, en lo relativo a la investigación, los proyectos de programas de trabajo y sus actualizaciones, así como la transmisión al Parlamento Europeo de los órdenes del día de las reuniones del comité y el resultado de las votaciones.

Declaración de la Comisión sobre el apartado 1 del artículo 5

La Comisión declara que, de acuerdo con la práctica habitual, el informe anual de evaluación se pondrá a la mayor brevedad a disposición de los comités del programa y de la Comisión de investigación, desarrollo tecnológico y energía del Parlamento Europeo.

Declaración de la Comisión sobre el apartado 2 del artículo 5

Los comentarios de la Comisión expondrán si han cumplido las recomendaciones de los expertos y la forma en que se estén cumpliendo.

Declaración de la Comisión sobre el apartado 3 del artículo 5

La Comisión declara que los expertos de la Comisión, incluido el Centro Común de Investigación, sólo podrán participar con carácter consultivo en estas evaluaciones.

Declaración de la Comisión sobre el apartado 4 del artículo 5

Se garantizará la información sobre la aplicación del programa, por una parte, a través de los comités del programa y, por otra, a través de la Comisión de investigación, desarrollo tecnológico y energía del Parlamento Europeo.

Declaración de la Comisión sobre el apartado 4 del artículo 5

La Comisión declara que, al informar al Parlamento Europeo y al Consejo del progreso global de la aplicación del programa marco y de los programas específicos, particularmente en el informe anual elaborado de conformidad con el artículo 130 P del Tratado, se referirá especialmente a los aspectos pertinentes de la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en los programas, así como a sus logros.

Declaración de la Comisión sobre el punto 3 de la parte I del anexo II — Centro Común de Investigación

La Comisión confirma que el Parlamento Europeo podrá solicitarle que encargue al Centro Común de Investigación la realización de actividades de investigación dentro del ámbito de las prioridades científicas y tecnológicas de éste.

Declaración de la Comisión sobre el punto 3 de la parte I del anexo II

A solicitud del Parlamento Europeo, la Comisión tendrá en cuenta con predisposición favorable la elaboración de estudios sobre los aspectos jurídicos, financieros y prácticos de una ampliación de las actividades de investigación y desarrollo tecnológicos del Tratado CE a los métodos y tecnologías de tratamiento de sustancias químicas y bacteriológicas.
